

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Huesca, que, partiendo de la de Huesca á Monzón á Aguas, y pasando por Arbonies á Ibiecas, enlace con la construída de Angües á Labata.

Art. 2.º La carretera de la estación de Selgua á las Carboneras se prolongará por Liesa hasta enlazar con la anterior.

Art. 3.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado, y Real decreto de 17 de Marzo de 1891 estableciendo una zona militar de costas y fronteras.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 20 de la ley de Presupuestos autoriza al Gobierno para dividir en dos departamentos ministeriales, dentro de los créditos votados por las Cortes y sancionados por V. M., la gestión de los asuntos confiados hoy al Ministerio de Fomento.

Es ya antiguo ese propósito entre nosotros, y llegó á traducirse en forma legal en el Real decreto de 7 de Mayo de 1886 y en el presupuesto de ese año; y, en efecto, si se debe esperar alguna eficacia de la dirección y el impulso que un Ministro responsable lleve á la gestión de los negocios que se le entregan, si cabe confiar en que la especialidad de conocimientos de un Jefe, las iniciativas que haya demostrado en su vida

pública, puedan ser de alguna utilidad cuando el Rey le llama á sus Consejos y el Parlamento le presta su apoyo, es evidente que en los términos comunes de aptitudes y de esfuerzo humano no es prudente acumular bajo una sola responsabilidad directa y un impulso único, materias tan vastas y heterogéneas como las que constituyen hoy la competencia del Ministerio de Fomento.

Creado por el Real decreto de 28 de Enero de 1847 con el nombre de Secretaría del Estado y del Despacho de Comercio, Instrucción y Obras públicas, los servicios que en él se comprendieron han alcanzado tan considerable desarrollo, que desde la suma de 14.915.000 pesetas que importaban en el presupuesto de 1846 á 47 los créditos para esos servicios, se han elevado en el vigente á 80.736.421 pesetas 98 céntimos.

En la obra de reconstitución de los organismos por medio de los cuales el Estado ha de impulsar el desenvolvimiento de la Nación, dotándola de medios para afirmar y mantener su personalidad independiente, hay dos órdenes de instituciones que reclaman urgentes reformas y necesarias actividades; la instrucción general y los intereses materiales que responden á las dos grandes fuerzas generadoras del progreso y de la riqueza de un pueblo, su cultura moral y sus instrumentos de producción, de trabajo y de cambio.

Las reformas sustantivas que en esos dos órdenes deben llevarse á cabo se han de formular en el presupuesto próximo.

En esta división sólo se trata de facilitar los medios para que se preparen con prontitud y con acierto, y se planteen en cada ramo con unidad de pensamiento y con la intensidad de atención que labor tan delicada reclama, y para ello no es excesivo crear el nuevo departamento ministerial que se propone á V. M. y que las Cortes han votado en principio.

Realizada la liquidación que nos habían impuesto desastres tan enormes como los que en pocos años ha sufrido el país, y asentadas sólidamente las bases de nuestra reconstitución financiera, con un éxito que ha superado las esperanzas de propios y extraños, ha llegado el momento de demostrar que las reservas á tanta costa mantenidas durante el pasado año no eran excusas de la pereza ni muestras de indecisión, sino reglas de prudencia en el desenvolvimiento gradual de evoluciones que para ser provechosas han de ser sucesivas, y para no llegar á ser revolucionarias, deben promoverse en su sazón con serenidad de pensamiento y de obra.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que

suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1900.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.  
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, usando la autorización concedida al Gobierno por el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el Ministerio de Fomento. En su lugar se crean dos nuevos departamentos ministeriales, que se denominarán respectivamente Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entenderá en lo relativo á la enseñanza pública y privada en todas sus diferentes clases y grados, en el fomento de las ciencias y de las letras, Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas y Museos. Formará parte de este Ministerio la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas tendrá á su cargo todos los servicios referentes á ferrocarriles, carreteras, canales, puertos, faros y valizas; y los relativos á la Agricultura, la Industria y el Comercio. Dependerá de este Ministerio el personal provincial de Fomento.

Art. 4.º Los créditos que constituyen hoy la sección 7.ª, Ministerio de Fomento, del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, se distribuirán con arreglo á las adjuntas relaciones que constituirán como secciones 7.ª y 7.ª bis á la referida actual Sección 7.ª en el estado letra A del presupuesto general de gastos para 1900.

Art. 5.º La actual Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento ordenará é intervendrá los de los dos Ministerios creados por el art. 1.º

Art. 6.º Por la Presidencia del Consejo Ministros y por el Ministerio de Hacienda se dictarán las oportunas disposiciones para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1900

SECCIÓN SÉPTIMA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Resumen de los créditos que se consideran necesarios para el año económico de 1900

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	289.500
	2.º	Subsecretaría.....	259.000	
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Subsecretaría.....		50.000
<b>Instrucción pública.</b>				
<i>Gastos generales.</i>				
3.º	1.º	Personal del Consejo de Instrucción pública..	30.750	221.250
	2.º	Idem de Estadística y Colección legislativa..	11.500	
	3.º	Idem de la Inspección de primera enseñanza..	171.500	
	4.º	Asignaciones eventuales y pago de premios..	7.500	
			5.000	216.250
<i>Baja por economía en el movimiento de personal.....</i>				
4.º	1.º	Material de oficina y escritorio.....	17.000	308.540
	2.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	100.000	
	3.º	Alquileres.....	75.940	
	4.º	Material de gastos generales.....	115.600	
<i>Primera enseñanza.</i>				
5.º	Unico.	Personal.....	1.379.569	1.354.569
			25.000	
<i>Baja por economía en el movimiento de personal.....</i>				
6.º	1.º	Material.....	309.756'30	460.006'30
	2.º	Idem para fomento de la instrucción popular,	150.250	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
<i>Segunda enseñanza.</i>					
7.º	1.º	Personal de Institutos.....	3.178.626	4.402.835	
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes é Industrias..	787.625		
	3.º	Idem de las de Comercio.....	436.584		
			83.500	4.319.335'27	
<i>Baja por economía en el movimiento de personal.....</i>					
8.º	1.º	Material de Institutos.....	200.600	391.000	
	2.º	Idem de las Escuelas de Artes é Industrias...	159.650		
	3.º	Idem de las de Comercio.....	30.750		
<i>Enseñanza superior.</i>					
9.º	Unico.	Personal.....		3.184.132'1	
	10	Material.....			333.750
<i>Enseñanza profesional y Escuelas especiales.</i>					
11		Personal.....		217.183'33	
	12	Material.....			42.100
<b>Bellas Artes.</b>					
13		Personal.....	525.417	519.417	
					6.000
<i>Baja por economía en el movimiento de personal.....</i>					
14		Material.....		126.450	
<i>Archivos, Bibliotecas y Museos.</i>					
15		Personal.....	1.012.050	1.004.050	
					8.000
<i>Baja por economía en el movimiento de personal.....</i>					
16		Material.....		111.500	
<i>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>					
17		Personal.....		157.050	
	18	Material.....			216.750
<i>Construcciones civiles.</i>					
19		Personal.....		104.000	
	20	1.º	Material para obras terminadas y en curso de ejecución.....		1.488.000
		2.º	Idem para Id. nuevas de reparación y restauración.....		275.000
			72.000	1.835.000	
<i>Material para otros gastos.....</i>					

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Establecimientos especiales de enseñanza.</i>				
<i>Personal.</i>				
21	1.º	Escuela general de Agricultura .....	84.500	
	2.º	Idem especial de Ingenieros de Montes.....	26.250	
	3.º	Idem id. de Ingenieros de Minas.....	37.000	
	4.º	Idem de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	42.250	190.000
<i>Material.</i>				
22	1.º	Escuela general de Agricultura .....	21.000	
	2.º	Idem especial de Ingenieros de Montes.....	10.000	
	3.º	Idem id. de Ingenieros de Minas.....	10.500	
	4.º	Idem de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	41.890	83.390
<i>Geografía, estadística y pesas y medidas.</i>				
23	1.º	Un Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.....	12.500	
	2.º	Personal de trabajos geográficos.....	815.545	
	3.º	Idem de id. estadísticos.....	465.000	
	4.º	Idem de grabado y fotografía.....	26.000	
	5.º	Idem de la Comisión permanente de pesas y medidas.....	17.750	
	6.º	Asignaciones censuales y pago de premios...	7.500	1.344.295
24	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	27.500	
	2.º	Material de trabajos geográficos.....	285.650	
	3.º	Idem de id. estadísticos.....	161.400	
	4.º	Idem de id.....	20.250	495.800
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	7.212.883	17.425.196'46

Madrid 18 de Abril de 1900.—El Presidente del Consejo de Ministros, FRANCISCO SILVELA.

**SECCION SEPTIMA bis.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS  
Resumen de los créditos que se consideran necesarios para el año económico de 1900

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Administración central.</i>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Secretaría y Direcciones generales.....	377.250	407.250
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Secretaría y Direcciones generales.....	>	70.000
<i>Administración provincial.</i>				
3.º	Unico.	Personal.....	>	66.250
<i>Construcciones civiles.</i>				
4.º	Unico.	Bolsa de Comercio de Madrid.....	>	50.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Agricultura, Industria y Comercio.</b>				
5.º	1.º	Personal del servicio agronómico.....	594.750	
	2.º	Idem de montes y pesca.....	1.535.250	
	3.º	Idem del servicio industrial minero.....	1.108.750	
	4.º	Idem de comercio .....	6.800	
	5.º	Asignaciones eventuales y pago de premios..	7.500	3.253.050
<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>				
				10.000
<b>Material de gastos generales.....</b>				
6.º	1.º	Material de gastos generales.....	11.000	
	2.º	Idem de agricultura.....	980.500	
	3.º	Idem de montes.....	357.236	
	4.º	Idem del servicio industrial minero.....	181.700	
	5.º	Idem del Registro de la propiedad industrial y comercial.....	23.000	
	6.º	Idem de comercio.....	8.850	1.562.266
<b>Obras públicas.</b>				
<i>Gastos generales.</i>				
7.º	1.º	Personal técnico.....	4.129.250	
	2.º	Idem administrativo y subalterno.....	441.500	
	3.º	Idem id. de la Junta consultiva.....	37.000	
	4.º	Idem id. del Depósito de planos.....	2.750	
	5.º	Idem de ferrocarriles.....	624.500	
	6.º	Idem de aprovechamientos de aguas.....	105.600	
	7.º	Idem de navegación marítima.....	563.400	
	8.º	Diets y gratificaciones por servicios personales.....	47.500	5.951.500
8.º	1.º	Material de gastos de oficinas.....	83.280	
	2.º	Idem de id. generales.....	50.000	
	3.º	Alquileres.....	123.274	
	4.º	Gastos de limitación de la frontera portuguesa	5.300	
	5.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	8.000	
	6.º	Indemnizaciones, dietas y gastos de visitas...	1.374.000	
	7.º	Gastos de quebranto de moneda y conducción de caudales.....	56.000	1.699.854
<i>Carreteras.</i>				
9.º	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	16.535.000	
	2.º	Reparación.....	1.500.000	
	3.º	Conservación.....	15.287.382'50	
	4.º	Gastos eventuales.....	400.000	
				33.722.382'50
<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>				
				5.000
<b>Ferrocarriles.</b>				
10	1.º	Material de estudios y gastos generales.....	17.000	
	2.º	Para atender á los gastos que ocasione la Comisión que ha de concurrir al Congreso internacional de ferrocarriles, que se ha de verificar en París en el próximo Septiembre..	7.000	24.000
<i>Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.</i>				
11	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	3.313.782	
	2.º	Idem de expropiación y subvenciones.....	604.782	
	3.º	Idem de reparación, conservación y explotación.....	267.000	4.185.564
<i>Navegación marítima.</i>				
12	1.º	Material de puertos.....	7.230.000	
	2.º	Idem de faros.....	735.750	
	3.º	Idem de boyas y valizas.....	56.000	8.021.750
<b>Servicios postales marítimos.</b>				
13	Unico.	Gastos de los servicios marítimos con arreglo al contrato de 17 de Noviembre de 1886 y ley de 26 de Junio de 1887.....	>	4.204.440'27
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	107.898'75
				63.311.225'52

Madrid 18 de Abril de 1900.—El Presidente del Consejo de Ministros, FRANCISCO SILVELA.

**REALES DECRETOS**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Luis María de la Torre de la Hoz Quintanilla y Vega, Conde de Torreánaz; quedando muy satisfecha del celo inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. José Gómez Imaz y Simón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; en atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Francisco Silvela y de Levilleuze, Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina, cesando en el cargo de Ministro de Estado que actualmente desempeña; quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Ventura García Sancho, Senador del Reino y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado. Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, Diputados á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia. Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.